

Viedma, 24 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: los presentes autos caratulados: "**GUTIERREZ AGUSTIN HERNAN C/ IBAÑEZ BORIS EDUARDO S/ EJECUCION DE HONORARIOS**", Expte. VI-00141-JP-2026, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que se presentó AGUSTIN HERNAN GUTIERREZ, DNI 39867057, por derecho propio, constituyó domicilio, acompañó documental y solicitó la ejecución de la sentencia dictada en el expte N° VI-00066-JP-2026 en trámite ante este mismo Juzgado.-

II.- Que la parte demandada en autos no cumplió la sentencia de fecha 10/06/2026 obrante en el movimiento I0026 de la causa "**GUTIERREZ PEDRO RAUL C/ IBAÑEZ BORIS EDUARDO S/ PROCESO DE TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA (CONSUMO)**" , Expte.VI-00066-JP-2026, estando debidamente notificada.-

III.- Que se encuentran cumplidos los requisitos del art. 446 ss. y ctes. del CPCyC. Encontrándose reunidos los recaudos establecidos en los arts. 449 y 478 del Código Procesal Civil y Comercial, es menester dictar sentencia monitoria y otorgar la medida precautoria solicitada.-

IV.- En cuanto al embargo solicitado respecto del automotor marca Chevrolet, modelo Corsa Classic 1.4, dominio IPG290, previo a resolver, hágase saber al ejecutante que de las constancias obrantes ante este mismo Juzgado surge que dicho vehículo se encuentra embargado y secuestrado en los autos “**PELONI LILIANA AMELIA C/ IBAÑEZ BORIS EDUARDO S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA**”, Expte. VI-00147-JP-2025, encontrándose fijada su venta en pública subasta para el día 23/09/2026 .

En consecuencia, hágase saber dicha circunstancia al ejecutante a fin de que manifieste si mantiene la medida oportunamente solicitada o, en su caso, peticione la medida ejecutoria que estime corresponder respecto del eventual remanente del producido de aquella subasta, otros bienes, fondos o créditos de titularidad del ejecutado.

Hasta tanto, téngase presente el embargo solicitado.

Por ello,

RESUELVO:

Primero: Llevar adelante la ejecución en contra de BORIS EDUARDO IBÁÑEZ, DNI 29.237.156, condenándolo a pagar a la parte actora AGUSTIN HERNAN GUTIERREZ, la suma de pesos SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 45/100 (\$ 640.236,45) en concepto de capital reclamado y la suma de pesos OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 800.000,00) en concepto que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

Segundo: Con costas a la parte ejecutada (art. 62 del CPCyC).-

Tercero: Requiérase al Banco Patagonia S.A. (CUIT 30500006613) que proceda a la inmediata apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos e informe sus datos a este Juzgado, a través del Bus Federal, utilizando en el sistema PUMA el movimiento "Oficio"

Cuarto: Conforme lo dispone el art. 490 CPCyC hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en la cuenta judicial referida el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto, oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 y 492 del CPCyC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del código citado si no constituye otro domicilio. (Código para contestar la demanda: **IBFH-GDWY**). Asimismo hágase saber que aún sin usuario en el sistema del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, ingresando a la página web: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, ingresando el número de expediente: VI-00141-JP-2026 y el siguiente código: (Código contestación de demanda: **IBFH-GDWY**), puede ver la demanda completa y la documental que se le está notificando.-

Quinto: Regular provisoriamente los honorarios profesionales de **AGUSTIN HERNAN GUTIERREZ**, en el equivalente a 5 JUS más el 21 % de IVA si correspondiere, -arts. 9 y cc Ley G2212. Notifíquese y cúmplase con la ley 869. Esta

regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

Sexto: Notifíquese en el domicilio real de la parte ejecutada con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCyC (arts. 121, 125, 126, 312 y 441 Cód. cit.).-

Séptimo: Déjese debida constancia de la iniciación de los presentes en autos: "GUTIERREZ PEDRO RAUL C/ IBAÑEZ BORIS EDUARDO S/ PROCESO DE TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA (CONSUMO) "-

Octavo: Hácese saber a los letrados intervinientes que deberán acreditar el cumplimiento de la Ley 2897 bajo apercibimiento de comunicar al Colegio de Abogados.-

Noveno: Regístrese y protocolícese.-

Pablo Sebastián Díaz Barcia
Juez de Paz

ante mí:

María Gabriela Barbarossa
Secretaria Letrada